



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por la señora EDILMA GUTIERREZ SANCHEZ, quedó radicada al No. 7673631032024-00046-00.

A Despacho del señor Juez.

marzo 8 de 2024.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla Valle, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	No. 215
Radicación	76-736-31-03-001- 2024-00046-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	EDILMA GUTIERREZ DE SANCHEZ
Demandado	OSCAR JULIAN LOPEZ
Tema	INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR

ANTECEDENTES

La demandante Sra. EDILMA GUTIERREZ DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.672.496, presenta demanda ordinaria laboral de única instancia, pretendiendo:

- 1) Que se declare la existencia de un contrato de trabajo suscrito en forma verbal con el señor OSCAR JULIAN LOPEZ, vínculo que tuvo vigencia entre el 5 de octubre 2014 hasta el 5 de octubre de 2022.
- 2) Solicita que mediante sentencia que preste mérito ejecutivo, se condene al demandado a reconocer y pagar el valor de sus prestaciones sociales, tales como cesantías y sus intereses, primas, vacaciones; la sanción legal por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, la sanción legal por la no consignación oportuna en un fondo de cesantías, la debida cotización a la seguridad social en pensiones y lo que se demuestre ultra y extra petita.”
- 3) En relación con los hechos de la demanda, sostiene que el día 5 de octubre de 2014, en forma verbal fue contratada por el señor OSCAR JULIAN LOPEZ para laborar como empleada del servicio doméstico en la residencia ubicada en la carrera 44 No. 64-62 de esta localidad de Sevilla Valle, con un salario de \$400.000.00 mensuales y con una jornada diaria de lunes a domingo de 5:00 a.m. a 8:00 p.m., realizando labores de empleada doméstica, incluyendo el cuidado de niños.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Alude que durante el vínculo laboral no fue afiliada a un fondo de cesantías, ni al sistema de seguridad social y al terminar el contrato no le canceló los días que laboró, ni prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone INADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia promovida directamente por la señora EDILMA GUTIERREZ DE SANCHEZ, y se le concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la misma, en lo que concierne a las siguientes irregularidades de las cuales adolece:

1. Debe aclarar el salario recibido durante los años 2014 a 2021 en que duró la relación laboral y que tipo de prestaciones sociales recibió de su empleador durante la vigencia del contrato laboral.
2. Debe efectuarse una estimación razonada de la cuantía para establecer si se trata de un proceso ordinario laboral de única o de primera instancia, toda vez que las pretensiones condenatorias objeto de demanda son cuantificables.
3. En caso que la estimación razonada de la cuantía, supere los 20 smlmv, la demanda radicaría en un proceso de primera instancia y quien actúa en el mismo lo debe hacer por medio de apoderado judicial conforme al Art. 73 del C.G.P. aplicable por remisión expresa que alude el art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia, impetrada por la señora EDILMA GUTIERREZ DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.672.496, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder un plazo de CINCO (5) DIAS, para efectos que el extremo activo subsane la irregularidad anotada para el trámite de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Por secretaria, notifíquese el presente proveído a la señora GUTIERREZ DE SANCHEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 035 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415001e07475af427bb0c1803b1249815d1b4c94130cec3c66655db59808767f**

Documento generado en 11/03/2024 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>